

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá el proceso **EJECUTIVO No. 110013105032-2021-00276-00**, informando que el presente proceso fue abonado como ejecutivo proveniente del ordinario No. 110013105032-2019-00824-00. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO I

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo preceptuado en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Despacho considera:

En atención a que se persigue la obligación de hacer y las costas procesales del proceso ordinario que antecede, dineros que se encuentran debidamente depositados mediante título judicial por la demandada, y conforme memorial allegado el 25 de mayo de 2021, visible en archivos 04 y 05 del expediente digital por parte de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., del que se observa el traslado de los aportes de la cuenta de ahorro individual de la demandante a la codemandada COLPENSIONES, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo petitionado y en su lugar se ordenará la entrega de los dineros puestos a disposición dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **NANCY LUCIA BENAVIDES CASTAÑEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que reposa dentro de la relación de títulos del Despacho depósito judicial en el Banco Agrario a nombre de la demandante por el valor de las costas procesales debidamente aprobadas en el proceso ordinario que precede, **PROCÉDASE** a la entrega a la demandante **NANCY LUCIA BENAVIDES CASTAÑEDA** o a su apoderado judicial de contar con poder expreso para ello, el siguiente título consignado en el Banco Agrario de Colombia:

- **No. 400100008045438** por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.857.052.00)**.

TERCERO: EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas mediante correo electrónico visto a Archivo 06 del expediente digital, previo al pago de las expensas necesarias para tal fin y de conformidad con lo establecido en el Art. 46 del CPTSS, con la respectiva constancia de ejecutoria.

CUARTO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Macías
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.